



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

MOTU PROPRIO

EDICIÓN VATICANA DE LOS LIBROS LITÚRGICOS CONTENIENDO
LAS MELODÍAS GREGORIANAS.

PIO, PAPA X.

Con Nuestro *Motu proprio* del 22 de Noviembre de 1903, y por el subsiguiente decreto publicado por nuestra orden por la Congregación de los Sagrados Ritos el 8 de Enero de 1904, habíamos restituido á la Iglesia Romana su antiguo canto gregoriano, aquel canto que ella había heredado de los Padres, que ha guardado celosamente en sus Códigos litúrgicos, y que estudios más recientes han conducido felizmente á su primitiva pureza. A fin, sin embargo, de cumplir como es conveniente la obra empezada, y de facilitar á nuestra Iglesia Romana y á todas las Iglesias del mismo rito el texto común de las melodías litúrgicas gregorianas, hemos decretado emprender con los tipos de nuestra Tipografía Vaticana la publicación de los libros litúrgicos que contiene el canto de la Sacrosanta Iglesia Romana por Nos restaurado

Y porque todo proceda con plena inteligencia de todos los que son ó sean llamados por Nos á ofrecer el tributo de sus estudios á un trabajo de tanta importancia, y el trabajo se haga con la debida inteligencia y prontitud, establecemos las normas siguientes:

a) Las melodías de la Iglesia, llamadas gregorianas, serán restablecidas en su integridad y pureza según la fe de los Códigos más antiguos, y para ello se tendrá especial cuidado también de la legítima tradición contenida en los Códigos durante largos siglos y del uso práctico de la actual liturgia.

b) Por nuestra especial predilección hacia la Orden de San Benito, reconociendo los trabajos hechos por los Monjes Benedictinos en la restauración de las genuinas melodías de la Iglesia Romana, especialmente los de la Congregación de Francia y del Monasterio de Solesmes, queremos que para esta edición, la redacción de las partes que contengan el canto sea confiada de manera especial á los Monjes de la Congregación de Francia y del Monasterio de Solesmes.

c) Los trabajos así preparados serán sometidos al examen y á la revisión de la Comisión especial romana, por Nos recientemente y á este fin constituida. Ella tiene la obligación del secreto jurado para todo lo que se refiere á la compilación de los textos y al curso de la impresión; la cual obligación deberá extenderse también á las otras personas de fuera de la Comisión que sean llamadas á prestar sus trabajos al mismo fin. Deberá además proceder en su examen con la mayor diligencia, no permitiendo que se publique nada de que no se pueda dar razón conveniente y suficiente, oyendo en los casos dudosos el parecer de otras personas, fuera de la Comisión y de la redacción, que sean reconocidas peritas en esta clase de estudios y capaces de dar un parecer autorizado. Que si en la revisión de las melodías ocurriesen dificultades por razón de texto litúrgico, la Comisión deberá consultar á la otra Comisión histórico-litúrgica, ya precedentemente instituida cerca de Nuestra Congregación de los Sagrados Ritos, de manera que ambas procedan de acuerdo en aquellas partes del libro que tengan un objeto común á ambas.

d) La aprobación que ha de darse por Nos y por Nuestra Congregación de los Sagrados Ritos, será de tal naturaleza, que á nadie sea lícito ya aprobar libros litúrgicos si estos, aun en las partes que contengan el canto, no están del todo conformes con la edición publicada por la Tipografía Vaticana bajo nuestros auspicios, ó por lo menos, á juicio

de la Comisión, no sean de tal manera conformes, que las variantes introducidas se demuestre provenir de la autoridad de otros buenos Códigos gregorianos.

e) La propiedad literaria de la edición Vaticana queda reservada á la Santa Sede. A los editores y tipógrafos de todas las naciones que lo pidan, y que bajo determinadas condiciones ofrezcan segura garantía de saber realizar bien el trabajo, concederemos la gracia de poderla reproducir libremente como mejor les agrade, de hacer extractos y de esparcir por todas partes las copias.

Así, con la ayuda de Dios, confiamos poder restituir á la Iglesia la unidad de su canto tradicional, de manera que responda á la ciencia, á la historia, al arte y á la dignidad del culto litúrgico, á lo menos en cuanto consienten los estudios actuales, y reservando á Nos y á nuestros sucesores la facultad de disponer de otra manera.

Dado en Roma junto á San Pedro el 25 de Abril de 1904, fiesta de San Marcos Evangelista, año primero de Nuestro Pontificado.

Pío, PAPA X.

Declaración de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares sobre la dote de las Religiosas profesas que mueren antes de los votos solemnes.

Beatísimo Padre: El Procurador General de los Carmelitas Descalzos, postrado á los pies de Vuestra Santidad, humildemente implora que se digne declarar:

Si acontece que muere una Religiosa, mientras corre el trienio de los votos simples, al tenor del Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, fecha 3 de Mayo de 1902, la dote en tal caso deberá permanecer en el Monasterio ó deberá restituirse á los padres ó herederos ab intestato de la misma difunta?

La Sagrada Congregación de Emms. y Rvms. Cardenales de la S. R. I. encargada de los asuntos y consultas de los

Obispos y de los Regulares, después de examinarlo bien todo, juzgó que se debía responder á la duda propuesta, *afirmativamente* á la 1.^a parte; *negativamente* á la 2.^a—Roma, 26 de Marzo de 1904.—Cardenal Ferrata, *Prefecto*.—F. Giustini, *Secretario*.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUL.

1.^a

Quinam sit minister sacramenti Penitentiae=quaenam requirantur ad potestatem ministri=quid approbatio cujus sit approbationem dare=an sufficiat praesumpta=an possit limitari ad tempus, locum et personas vel semel concessa revocari.

2.^a

Quid jurisdictio et quotuplex=an et quaenam requiratur ad sacramentum poenitentiae=an hujusmodi jurisdictio in praxi justa praesentem disciplinam distinguatur ab approbatione=quibus compelit jurisdictio ordinaria=an delegari et subdelegari possit.

Casus.

Cum Petrus, parochus, in paroeciam proximam, quamvis alterius Dioecesis, procesionaliter venisset cum parochianis tempore missionis, a suis rogatus et magna poenitentium copia motus, de consensu parochi loci, confessiones tum suipsius tum alterius suscepit, nam ea de causa Episcopus loci non semel aliis sacerdotibus eadem facultatem indulxit et certo veniam in praesentiarum tribueret, si recursus ad eum facile daretur, quinimo et approbatus est et veniam parochi habet.

Num licite et valide Petrus egerit, num Parochus licite et valide delegaverit.

Quaestiones liturgicae.

Quomodo dominicae distinguantur inter se? et quo ritu celebrantur.

3.^a

An et quando Ecclesia suppleat jurisdictionem=an, presente approbato, simplex sacerdos absolvere queat in articulo

mortis—an in hoc casu etiam hoc retiens vel excommunicatus absolvere possit—an et quando Ecclesia suppleat jurisdictionem eo quod fideles ignorent defectum ministri.

4.^a

An et quando liceat uti jurisdictione dubia vel probabili— an sacerdos approbatus in loco possit audire confessiones peregrinorum alienae dioceseos—Quid de capellanis militum vel navium sit tenendum.

Casus.

Marius, sacerdos, elapso termino approbationis, requiritur a Paula ut eam absolvat; senuit Marcus, sed mente recolens Paulam esse cognatam Antonii parochi et aliunde non posse absque aliqua infamia abstinere á comunione, die sequenti habenda, generali, timens ne si dimittat eam, magnum sacrilegii periculum subeat, excipit confessionem et absolutionem tribuit, interea quaeritur ad infirmum qui, gravissimo accidenti conceptos, quamvis possit, nequid parochum expectare ut confessionem faciat, confessione autem incepta, pervenit parochus?

Nunc licite et valide absolvat Marcus in utroque?

Quaestio liturgica.

Quid est octava, quaenam ejus origo et quando dividatur.

CONFESSIO

CIENTIFICO-LITERARIO

que la Provincia eclesiástica de Toledo celebrará en la ciudad imperial en honor de la Concepción inmaculada de María, con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de este Misterio

PROGRAMA

Tema I.—El dogma de la Inmaculada Concepción de María es como un compendio de la dogmática cristiana.

Premio.—Una preciosa Imagen de la Inmaculada Concepción en bronce esmaltado, porcelana y ágata, altura de 43 centímetros y 14 de anchura. Regalo del Excelentísimo señor Cardenal Sancha, Arzobispo de Toledo.

—=—

Tema II.—San Ildefonso, su vida, sus obras é influencia en la devoción á María Inmaculada entre los españoles.

Premio.—Una artística Imagen de María Inmaculada, en plata repujada con fondo de oro y plancha de acero sobre mármol blanco, con las armas del Cabildo de la Primada é inscripción alegórica; trabajada en la fábrica de armas de Toledo. Regalo del Excmo. Cabildo Primacial.

—=—

Tema III.—Historia del culto de la Concepción Inmaculada de María en la Iglesia de Toledo y su Provincia eclesiástica.

Premio.—Un artístico reloj de mesa, de bronce dorado y ágata. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Madrid.

—=—

Tema IV.—Influencia de la Concepción Inmaculada en la elevación moral de la mujer.

Premio.—Un termómetro fijo sobre columna de onix, imitación de la de Vendome, con base y remate de bronce dorado, altura 0'80 metros. Regalo de la Excma. Sra. Condesa de Bornos.

—=—

Tema V.—La Inmaculada Concepción de María frente al masonismo naturalista.

Premio.—Un cuadro de la Cena, en bronce dorado y ágata. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Plasencia

—=—

Tema VI.—La Inmaculada Concepción y la infantería española. Romance histórico ó historia en prosa acerca del Patronato de María Inmaculada sobre el Arma de Infantería.

Premio.—Un objeto de arte. Regalo del Profesorado de la Academia de Infantería.

—=—

Tema VII.—Figuras y símbolos de María Inmaculada en el Antiguo Testamento.

Premio.—Una bandeja tarjetero de bronce y ágata. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Cuenca.

—=—

Tema VIII.—Comunidades y congregaciones religiosas de Toledo y su Provincia eclesiástica bajo la advocación de María Inmaculada.

Premio.—Una artística pila de bronce esmaltado, porcelana pintada y ágata. Regalo de un devoto toledano de María Inmaculada.

—=—

Tema IX.—La Inmaculada Concepción de María y el positivismo moderno.

Premio.—Un servicio de café, de porcelana de Viena. Regalo del Excmo. Sr. Obispo de Coria.

(Se continuará.)



D. Juan Balanzategui y Olarte, Pbro., Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis de León por nombramiento del Excmo. é Ilustrísimo Prelado, etc.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el

oportuno expediente promovido por D. Hilario Blanco Fernández, vecino de Morilla de los Oteros, para la conmutación de rentas de la Capellanía del Rosario fundada en la parroquia de Morilla de los Oteros por D. José Mateos y D. Diego Getino, cuya Capellania se halla hoy vacante por defunción de D. Benito Fernández Provecho, su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto, cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha, he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en León á 21 de Junio de 1904 —Juan Balanzategui.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado, por conducto del Sr. Arcipreste de Mansilla de las Mulas, que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1258—De Lario D. Emilio, *dentro del primer año de su ordenación.*

Núm. 1259—Vega D. Constantino, id. id. id.

León 28 de Junio de 1904.—Lic. Miguel Alvarez, Vice-Secretario.